



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	DAYIBETH PATRICIA DAZA DAZA
DEMANDADO:	JORGE AUGUSTO RUEDA GALLON
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001- 2023-00228 -00

En el presente asunto, mediante providencia del cuatro (04) de octubre del año en curso, se ordenó valoración psicológica al menor **M.R.D.**, para establecer su situación emocional y mental actual, así como determinar si en la actualidad padece de alguna patología que afecte su capacidad mental o emocional, se ordenó realizar dicha valoración por intermedio del ICBF, sin embargo, revisados las pruebas aportadas por el demandado, se observa que ya se realizó una valoración psicológica por parte de esa institución, por lo cual se desestimara la realización del citado estudio y en su lugar se tendrá en cuenta la prueba aportada.

De igual forma se ordenó por solicitud expresa de la representante del Ministerio Publico que por conducto del ICBF se realizara un estudio social a la residencia del menor a fin de establecer las condiciones en que se encuentra al lado de su señor padre; así como también a la residencia de su señora madre; y determinar, quien está al cuidado del menor y establecer, quien es el progenitor más idóneo, para detentar su custodia y cuidado personal; al respecto de la práctica de esta prueba, el despacho ORDENA que sea realizada por parte de la Trabajadora Social a este despacho judicial adscrita.

Se advierte que el dictamen debe allegarse con una anticipación no menor a diez días para que quede en secretaria a disposición de las partes.

Se deberán suministrar por la parte demandante los gastos de transporte en que incurra la trabajadora social del despacho.

La diligencia de audiencia virtual programada para celebrarse el (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho (8:00) de la mañana, no se puede llevar a cabo en consideración a que el estudio social está pendiente por practicarse y esta prueba es necesaria para poder dictar sentencia.

En este orden de ideas, se señala el cuatro (04) de diciembre del presente año a las 08:00 A.M., para llevar a cabo la plurimencionada diligencia, la cual se llevará acabo con las formalidades señaladas en el auto de fijación de fecha de audiencia y decreto de pruebas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea200f08f460402fe263665a5f1fabdbe0fb1bd595d41e87e2e23460a0c508ed**

Documento generado en 24/10/2023 05:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>